



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 370/95-Sancionado el 15-02-96

Viedma, 21 de diciembre de 1995.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Me dirijo a usted a fin de elevarle el proyecto de ley por el cual se propicia la derogación de las leyes números 2767 y 2768, Fondo Compensador Ganadero y Fondo Compensador Lanero respectivamente.

La iniciativa se fundamenta en las siguientes consideraciones:

En relación al Fondo Compensador Lanero, la causa que oportunamente le dio origen se revirtió, conforme surge de la información obtenida de los mercados internacionales sobre el precio de la lana, hecho que deviene en la injustificada permanencia de la norma aludida.

En relación al Fondo Compensador Ganadero, si bien continúa la situación que le dio origen, resulta imposible para el erario provincial afrontar nuevos desembolsos para el sector. Téngase en cuenta que la ley número 2881 recientemente sancionada ha denunciado el estado de emergencia del sistema financiero nacional y declarado el mismo en nuestra provincia.

Lo expuesto implica la necesidad de la reformulación de la política asumida, que en sus orígenes significó el apoyo a sectores que padecían una situación coyuntural causada por la depresión de los mercados debida a factores exógenos a ellos y que actualmente se ha transformado en un hecho estructural, todo lo cual conlleva a implementar nuevas medidas acordes a la temática y a la situación financiera por la que atraviesa el Estado provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Doctor Pablo Verani,
gobernador; doctor
Roberto Rodolfo de
Bariazarra, ministro de
Gobierno, Trabajo y
Asuntos Sociales;
contador Daniel Omar
Pastor, ministro de
Economía y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley n° 2890, dispónese la derogación de las leyes n° 2767 y 2768 y sus modificatorias, a partir del 1° de enero de 1996.

Artículo 2°.- Los beneficios emergentes de las normas legales citadas precedentemente cesarán en la fecha mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Las deudas mantenidas con los Fondos Compensadores (ley n° 2759, 2767 y 2768) podrán recuperarse en CEDERN.

Artículo 4°.- Los fondos que se hubieran recibido con destino a dichas leyes ingresarán a Rentas Generales.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente ley, implementará las medidas conducentes para establecer las pautas de finalización de las operatorias aludidas.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.